

CINCO SALTOS, 29 de enero de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*COMISARIA DE LA FAMILIA DE CINCO SALTOS S/DENUNCIA VIOLENCIA LEY 3040 (VICTIMA C.J.)*" (Expte. N° CS-00057-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento previsto en la Ley Provincial D.3040 y el CPFRN.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/01/2025 ingresa al Juzgado de Paz Oficio N° 33 "DG3-3040" librado por las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad, donde se informa en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040 una probable situación de violencia familiar que estaría afectando a la Sra. J.A.C.. Que ingresado el Oficio de mención, se procede a habilitar el período de Feria Judicial, conformar expediente y requerir la presentación de la presunta víctima ante este Juzgado de Paz.

Que convocada que fuera en forma telefónica, el día 28/01/2026 comparece ante el Suscripto la Sra. J.A.C., quien se identifica debidamente y aporta sus demás datos personales. Al ser informada de los motivos de la audiencia y consultada sobre la probable situación de violencia y el contenido del informe Policial, responde textualmente: *"si bien pueden pasar algunas cosas, no creo que no pueda solucionarlas sin tener que denunciar o algo así ..."*. Se deja constancia asimismo que la Sra. C. no requiere la adopción de medidas cautelares.

Que asimismo refiere a una situación familiar respecto a sus hijas, con las que no tendría contacto desde hace días, ante lo cual se le sugiere efectúe consulta con abogado de la matrícula y/o con la Defensoría de Pobres y Ausentes.

Considerando entonces las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta en la causa - no negada por la Sra. C. - se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, élvese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. J.A.C. que para obtener asesoramiento respecto

de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.

II) Hágase saber a la presunta víctima que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz.